

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **169**

Fecha: 23/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00193	Ordinario	MARIO AMILCA BUSTOS MANCHOLA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	22/11/2023		
41001 31 05002 2011 00494	Ordinario	MODESTO VARGAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	22/11/2023		
41001 31 05002 2011 00623	Ordinario	MARIO GUZMAN PERDOMO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	22/11/2023		
41001 31 05002 2012 00004	Ordinario	REINALDO CABEZAS CARDOZO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION	22/11/2023		
41001 31 05002 2012 00145	Ordinario	SIERVO JIMENEZ QUIROGA	ROMULO OVALLE ROJAS	Auto decreta medida cautelar	22/11/2023		
41001 31 05002 2016 00696	Ordinario	LUIS HUMBERTO VILLARUEL LOZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO	Auto aprueba liquidación Y ORDENA ARCHIVAR	22/11/2023		
41001 31 05002 2017 00701	Ordinario	GILBERTO CASALLAS PERDOMO	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/11/2023		
41001 31 05002 2019 00152	Ordinario	WILTON JAVIER AVILA ALARCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO	Auto niega recurso de reposicion y concede apelacion	22/11/2023		
41001 31 05002 2020 00192	Ordinario	ANDREY LORENA RIVERA CRUZ	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	22/11/2023		
41001 31 05002 2021 00484	Ejecutivo	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	LIMPIEZA TOTAL S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	22/11/2023		
41001 31 05002 2023 00179	Otros asuntos	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto de Trámite NO AVOCAR CONOCIMIENTO, REMITIR AL DESPACHO DE ORIGEN	22/11/2023		
41001 31 05002 2023 00308	Ordinario	JOSÉ ILDENEER MEDINA CHARRY	CONFIPETROL S.A.S	Auto admite demanda	22/11/2023		
41001 31 05002 2023 00337	Ordinario	JUAN CAMILO GUTIERREZ CORTES	TECHSIN SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.	Auto admite demanda	22/11/2023		
41001 31 05002 2023 00387	Otros asuntos	SIGIFREDO JESUS MEJIA SOLANO	COLTRADIS	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	22/11/2023		
41001 31 05002 2023 00388	Otros asuntos	MARIA ALVENIS CHANTRE VARGAS	OLGA PATRICIA MONJE TIERRADENTRO	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	22/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA23/11/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución
Ejecutante: MARIO AMILCAR BUSTOS MANCHOLA
Ejecutado: ISS
Radicado: 410013105002 – 2010 -00193 - 00

I. ASUNTO

Solicitud pago de títulos.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado del P.A.R.I.S.S, solicita el pago de los títulos judiciales No. 439050000662648 por \$159.185.00 m/l., y 439050000662247 por \$700.000.00 m/l., el primero, indica fue librada la orden, pero nunca fue cobrado por el apoderado de la época, y el segundo se ordenó colocarlo a disposición del proceso de DIVA ORTIZ NARVAEZ, que se tramitaba en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales (002 y 003). Obtenido el reporte de la plataforma del Banco Agrario, en efecto dichos títulos se encuentra por cuenta del presente proceso.

1.2. De otra parte, es importante anotar que para la época en que se dio una descongestión de los procesos de única instancia, el presente proceso fue terminado por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, mediante auto del 9 de mayo de 2013 (pág. 181 a 185, pdf 001) y ordenó hacer entrega del título judicial No. 439050000662648 por \$ 159.185.00 m/l., cuya orden se emitió según obra en el pdf 001 pág. 219. Sin embargo, nunca fue cobrado por el entonces ISS.

1.3. Así también, se omitió poner a disposición del proceso de DIVA ORTIZ NARVAEZ contra el ISS, el título por \$700.000.00 conforme con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que terminó el proceso. Es de destacar que como el Juzgado en mención fue creado por descongestión, hecha la consulta en la página de la Rama Judicial según obra en el pdf 008, el mismo se tramitó ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.



III. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que no se ha hecho efectivo el cobro del título Judicial No 439050000662648 por \$159.185.00 m/l., el cual se ordenó en forma física, es necesario emitir una nueva orden de pago por actualización de firmas, en favor del P.A.R.I.S.S., con abono a cuenta.

2. De otra parte, se ordenará colocar a disposición del proceso de NIDIA ORTIZ NARVAEZ CONTRA ISS con radicación 41001310500120100086200 que se tramita en el Juzgado Primero Laboral de Neiva, el título judicial No. 439050000662247 por \$700.000.00 m/l.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **LIBRAR** nuevamente orden de pago del título judicial No. 439050000662648 por \$159.185.00 m/l., en favor del PATRIMONIO AUTONOMO DEL ISS EN LIQUIDACION, P.A.R.I.S.S.

2° **COLOCAR** el título judicial No. 439050000662247 por \$700.000.00 m/l., en favor del proceso ordinario con ejecución de sentencia de NIDIA ORTIZ NARVAEZ CONTRA ISS con radicación 41001310500120100086200 que se tramita en el Juzgado Primero Laboral de Neiva. Líbrese la orden correspondiente.

3° **DEVOLVER** el proceso al archivo, una vez se realice lo ordenado.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso [41001310500220100019300](#)

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281a6b2c8735959b4be6baac7600f2aba02a8a20cc02cbc93a0ab23acf9614aa**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución
Ejecutante: MODESTO VARGAS
Ejecutado: ISS HOY COLPENSIONES
Radicado: 410013105002 – 2011 -00494 - 00

I. ASUNTO

Solicitud pago de título.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado especial de COLPENSIONES, solicita el pago del título judicial No. 439050000686365 por valor de \$ 3.600.000.00 m/l., con abono a la cuenta que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia.
2. Revisada la plataforma del banco Agrario en efecto dicho título se encuentra por cuenta del presente proceso (pdf 039 y 043)
3. Mediante auto del 17 de julio de 2017 que terminó el proceso y ordenó la devolución de dineros a COLPENSIONES, se dispuso devolver la suma reclamada según el depósito judicial referido, según se determina de la actuación obrante en el pdf 038¹, sin embargo no obra prueba que se hubiere emitido la orden de pago

III. CONSIDERACIONES

1. Al encontrarse aún por cuenta del proceso el título judicial No. 439050000686365 se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de julio de 2017, sin embargo la devolución del dinero se hará por abono a la cuenta que posee COLPENSIONES en la cuenta de ahorros que posee en el Banco Agrario de Colombia No. 403603006841 denominada LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES.

¹ Expediente físico digitalizado pag. 348



República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura
Rama Judicial

Rad. 20100019300

RESUELVE:

1° **ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado especial de COLPENSIONES

2° **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado mediante auto del 17 de julio de 2017 y devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la suma de \$ 3.600.000.00 m/., según el título Judicial No. 439050000686365, con abono a la cuenta que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia

3° **DEVOLVER** el proceso al archivo, una vez se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso [41001310500220110049400-](https://www.ramajudicial.gov.co/41001310500220110049400-)

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20ea9287f63a8e38d7b7efdb25018d96c7dfba17ce6b044db76674ee47deaa7**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución
Ejecutante: MARIO GUZMAN PERDOMO
Ejecutado: ISS HOY COLPENSIONES
Radicado: 410013105002 – 2011 -00623 - 00

I. ASUNTO

Solicitud pago de título.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado especial de COLPENSIONES, y la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS solicitan el pago del título judicial No. 439050000584039 por valor de \$600.000.00 m/l., con abono a la cuenta que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia.
2. Revisada la plataforma del banco Agrario en efecto dicho título se encuentra por cuenta del presente proceso (pdf 050)
3. Mediante auto del 12 de junio de 2014 que terminó el proceso y ordenó la devolución de dineros a COLPENSIONES, se dispuso devolver la suma reclamada según el depósito judicial referido, según se determina de la actuación obrante en el pdf 49¹, sin embargo no obra prueba que se hubiere emitido la orden de pago.

III. CONSIDERACIONES

1. Al encontrarse aún por cuenta del proceso el título judicial No. 439050000584039, se accederá a lo solicitado y se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de junio de 2014, sin embargo la devolución del dinero se hará por abono a la cuenta que posee COLPENSIONES en la cuenta de ahorros que posee en el Banco Agrario de Colombia No. 403603006841 denominada LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES, conforme con lo pedido.

¹ Expediente físico digitalizado pág. 414



República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura
Rama Judicial

Rad. 20100019300

RESUELVE:

1° **ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado especial de COLPENSIONES

2° **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado mediante auto del 12 de junio de 2014 y devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, la suma de \$600.000.00 m/., según el título Judicial No. 439050000584039, con abono a la cuenta que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia

3° **DEVOLVER** el proceso al archivo, una vez se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso [41001310500220110062300-](https://www.ramajudicial.gov.co/41001310500220110062300-)

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3974739a9873356fee902b607902f8d73313d4b299307751bcec1518c3ba48**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con Ejecución
Demandante: REINALDO CABEZAS CARDOSO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2012-00004-00

I. ASUNTO

Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

1.- El apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago total solicitando la entrega de los dineros cautelados dado que están en firme la liquidación del crédito y las costas (Pdf 058).

2.- Se denegará la solicitud de terminación antedicha pues de conformidad con el artículo 65 del CPTSS es improcedente pronunciarse sobre la sentencia definitiva, vale decir, la decisión de terminación definitiva, mientras está pendiente la decisión del superior pues esta pueden influir en lo que se resuelve dado que la decisión apelada precisamente fue la que negó la excepción de pago (Pdf 043). Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **DENEGAR** la solicitud de terminación por pago pedido por la parte actora acorde a lo expuesto.

2º **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el expediente virtualmente.

Notifíquese y cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220120000400](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220120000400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc56a957606e620d79259f7531fec34508518ced1d8439c33ff9c612243775a**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante: Siervo Jiménez Quiroga
Demandado: Rómulo Ovalle Rojas
Radicación: 41001-31-05-002-2012-00145-00

I. ASUNTO

Resolver sobre sobre medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora, bajo gravedad de juramento, solicita el embargo de un inmueble del ejecutado (Pdf 036).

Se decretarán las mencionadas cautelares al cumplirse los presupuestos dispuesto en los artículos 101 del CPTSS y 593 numeral 1 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del dominio del ejecutado Rómulo Ovalle Rojas sobre el inmueble con F.M.I. 200-203780 de la O.R.I.P. de Neiva ubicado en la calle 58 No. 1 w – 98 Condominio Torre de Ipacarai II apartamento 602 torre 8 de Neiva. Oficiése.

2° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso [41001310500220120014500](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-procesos/41001310500220120014500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5fa966470c317fab5589613022c16c915601427a379c7609a40af71ae0145**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Demandante LUIS HUMBERTO VILLARUEL LOSADA
Demandado COLPENSIONES
Radicado 410014105001 2016 00696 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220160069600](https://www.cjsj.gov.co/consultas/41001310500220160069600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ae91b0bd9157ef3d065990e4333b0309d5826e1345ff66562bb02ed5b4522**

Documento generado en 22/11/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Gilberto Casallas Perdomo
Demandado: Terminal de Transportes de Neiva SA
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00701-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaria (Pdf 020).

2° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220170070100](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/41001310500220170070100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b134d63c3ec2f425da27519840db43a69ede7a76cef3eccc05cc5d10bca88f**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : WILTON JAVIER AVILA ALARCON
Demandado : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado : 410013105002-2019-00152-00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la accionada Porvenir S.A. en contra del auto del 22 de septiembre de 2023.

II. ANTECEDENTES

1.- El apoderado actor oportunamente presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 22 de septiembre de 2023 por el cual se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario.

Considera excesiva las agencias en derecho fijadas pues estima que el proceso duro solo 3 años, 5 meses y 7 días, lo cual, no es atribuible a la demandada, el proceso es de complejidad mínima, aserto que soporta en citas de jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Cali, Bogotá, Medellín y Montería (Pdf 041).

2.- El traslado del recurso de reposición venció en silencio (Pdf 043).

II.- CONSIDERACIONES

1.- Conforme al artículo 366 numeral 6 del CGP el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

2.- El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dictados por el juez para que los revoque o modifique, anotando que no procede en contra de los autos de sustanciación, conforme lo señala los preceptos armonizados de los artículos 63 y 64 del CPTSS y 318 del CGP.

3.- Conforme a los artículo 365 numeral 1 y 366 numerales 3 y 4 del CGP, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y se liquidaran con las denominadas costas procesales y las agencias en derecho se fijaran con

aplicación de las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, siendo que si establecen un mínimo y un máximo, se debe tener en cuenta, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

4.- Por su parte el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura referente al tema establece que:

- Si las pretensiones no tienen cuantía se fijan en SMLMV de lo contrario dentro de la tarifa del reglamento (Artículo 3).
- Para los procesos declarativos en primera instancia sin cuantía de 1 a 10 SMLMV (Artículo 5)
- Para los procesos declarativos en primera instancia con cuantía, para los del menor entre el 4% al 10% de lo pedido y para los de mayor entre el 3% y 17.5% de lo pedido (Artículo 5).

5.- Pasando al caso concreto, se observa que la accionada Porvenir S.A. resulto vencida en este asunto, siendo desestimadas sus excepciones de merito como se advierte en la sentencia del 2 de junio de 2021 (C1 Pdf 032), la cual, fue confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante la sentencia del 23 de mayo de de 2023 (C2 Pdf 18), en consecuencia, no media duda que operó la conducta en su contra.

Ahora bien, respecto de la tarifa a aplicar, en primer lugar, se advierte que la parte actora solicita la declaración de ineficacia del traslado del régimen pensional, lo cual constituye una pretensión de carácter declarativo que no tiene cuantía, por lo tanto, la tarifa aplicable conforme al reglamento oscila entre 1 a 10 SMLMV.

En el año 2013 se fijaron las agencias en derecho a cargo de la recurrente en la suma de \$4.000.000, que equivalen a 3.4 SMLMV, por lo tanto, surge evidente que no desborda la tarifa mencionada.

En lo que respecta a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, se debe decir, que el apoderado actor se mostró activo, presentando la demanda, notificándola personalmente a las accionadas, concurriendo a las audiencias, presentando alegatos de conclusión, en tanto, la complejidad del asunto se debe indicar que además de respetarse el rango tarifario, se taso por menos de la mitad de lo legalmente permitido y que si bien media precedente afirmando que por reiteración el asunto se torna simple, lo cierto es que, por el hecho de ser reiterativo en los estrados judiciales, no le quita que se componga de varios

elementos, que en conjunción estructuran la sentencia, pues debe plantearse lo concerniente al problema jurídico, la tesis de la decisión, la tesitura legal y jurisprudencial sobre el cumplimiento del deber de información para la eficacia de traslado de régimen pensional, la carga de la prueba, el análisis de lo probado, las consecuencias de la declaratoria de ineficacia y la resolución de excepciones de mérito, en otras palabras, por el hecho de ventilarse muchos o determinados clases o tipos de procesos, no le resta complejidad a éstos.

Por esa línea, emerge la gran cantidad de procesos judiciales que como en este asunto terminan de forman favorable, constituyéndose, en una circunstancia a tener en cuenta respecto de la fijación de las agencias en derecho, puesto que si la parte accionada, predicara tal falta de complejidad en el asunto y de antemano, correspondiera con las probables resultados del proceso en esta clase de asuntos, actuaría en coherencia con la posibilidad de evitar una condena en costas, procurando que con su actuación procesal de oposición y resistencia a las pretensiones de la demanda, resultara vencida en el proceso.

Con base en lo anterior, se estima a derecho el monto de las agencias en derecho de primera instancia que fueran aprobada en el auto censurado, por lo que, se denegará la reposición comentada.

6.- Finalmente, como el auto censurado es pasible de apelación como lo establece el artículo 366 del CGP y el artículo 65 numeral 11 del CPTSS, se concederá. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR el recurso de reposición propuesto por la accionada Porvenir S.A. en contra del auto del 22 de septiembre de 2023, conforme a lo motivado.

2° CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación impetrado por la accionada Porvenir S.A. en contra del auto del 22 de septiembre de 2023.

En consecuencia, remítase el expediente de forma virtual a la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LCXM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220190015200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190015200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0b72df25b35e947509c9a1c1a2304d6916ccd6a2516160cb844403678ce635**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante: Andrey Lorena Rivera Cruz
Demandado: Cooperativa de Trabajo Asociado Editecoop
CTA
Radicación: 41001-31-05-002-2020-00192-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaria (Pdf 049).

2° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220200019200](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220200019200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d287e6e14ccd8a1bd7f1b143625f9407d1b6d856a89352330661900834d0dd1e**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Laboral
Demandante: Colfondos S.A.
Demandado: Limpieza Total S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00484-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaria (Pdf 024).

2° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220210048400-](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220210048400-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237c2885f8ca73c37fba85c58e25e09b3ac39dacac54e9eabf99f4426d21cec3**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Compulsa copias
Investigado: Sandra Milena Ángel Campos
Cargo: Secretaria
Quejoso: Remisión por competencia por la Sala de Disciplina Judicial Seccional del Huila, compulsa copias Consejo Seccional de la Judicatura
Radicado: 410013105002- 2023 - 00179-01

1. ASUNTO

No avoca conocimiento y acepta el conflicto negativo de competencia.

2. ANTECEDENTES

1. El presente asunto tiene su origen en la vigilancia judicial administrativa presentada por el señor LUIS ALBERTO CORREA MONROY en contra de este Juzgado, debido a que en el proceso ordinario laboral con radicado 4100131050022019-00619-00, el 7 de diciembre de 2020 se presentó contestación de la demanda, sin embargo, el despacho no había dado el impulso procesal correspondiente, pese a los requerimientos efectuados el 25 de noviembre de 2021, 1° y 6 de junio de 2022.

2. El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante RESOLUCION No. CSJHUR22-674 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual resolvió vigilancia administrativa, dispuso:

“...ARTÍCULO 2. APLICAR el mecanismo de vigilancia judicial administrativa a la doctora Sandra Milena Ángel Campos, secretaria del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva, conforme a las razones consignadas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 3. DISMINUIR un (1) punto en la calificación del factor rendimiento o eficiencia, para el periodo correspondiente al año 2022, administrativa a la doctora Sandra Milena Ángel Campos, secretaria del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva.

ARTÍCULO 4. COMPULSAR copias de esta actuación para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que inicie la investigación que corresponda si a ello hay lugar...”

3. La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila¹, mediante auto del 24 de febrero de 2023, remitido mediante oficio No. 03327 2022-875 del 20 de abril de 2023, declaró la falta de competencia para conocer de la remisión de copias contra SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, secretaria de este Despacho, en relación con el asunto que ocurrió el 25 de noviembre de 2020 relacionado con la mora en pasar al Despacho la reforma de la demanda en el proceso con radicación 41001310500220190061900, teniendo en cuenta la fecha en la cual entró en funcionamiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (13 de enero de 2021) y la fecha del memorial antes citado.

3. CONSIDERACIONES

En primer lugar determinará si en efecto es competente para conocer de una investigación disciplinaria en contra de la Secretaria de este Juzgado SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, dada la fecha de la consumación de los hechos que originaron la compulsión de copias por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y la cesación de la conducta de la implicada, remisión hecha por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila Despacho 01, al determinar no ser competente para conocer de los hechos acaecidos el 25 de noviembre de 2020, al no pasar al Despacho la reforma de la demanda y si asumir competencia respecto de la actuación relacionada con no pasar al Despacho la contestación de la demanda.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en sentencia del 22 de marzo de 2023, Magistrado Ponente Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, sentó la posición frente a la interpretación de las reglas de competencia para conocer los procesos disciplinarios en contra de empleados de la Rama Judicial, La Fiscalía General de la Nación y las entidades que la componen, ordenando difundir dicha decisión a todas las comisiones seccionales de disciplina Judicial del país.

En dicho pronunciamiento fue clara en advertir *“...cuando una falta de omisión empieza a cometerse y la constitución y la ley establecen un nuevo juez natural antes de que la omisión haya cesado, surge la duda de si el funcionario competente para investigar y juzgar ese comportamiento es el establecido por la norma vigente al momento en que inició la omisión, o el previsto por la norma vigente a la fecha en que cesó la conducta omisiva.*

En este momento cuando cobra vigencia lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del proceso, según la cual “La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente

¹ Despacho 01

en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”

Como se puede apreciar, el funcionario competente será el establecido por la norma vigente al momento de la formulación de la pretensión que en el campo del derecho disciplinario se ejerce con la acusación disciplinaria o formulación de cargos. De ahí que la pregunta crucial a plantearse para determinar el funcionario competente para conocer de las faltas omisivas cometidas por los empleados judiciales es si se ha proferido pliego de cargos. (subrayas fuera del texto)

En tal virtud, en aquellos casos en que se haya proferido pliego de cargos antes del 13 de enero de 2021, el juez natural será el superior jerárquico del empleado judicial o la Procuraduría General de la Nación, en caso de ejercer el control disciplinario preferente. Por el contrario, cuando no se haya proferido pliego de cargos antes del 13 de enero de 2021, el Juez natural será la jurisdicción disciplinaria. (subrayas fuera del texto).

Así, en el caso hipotético planteado previamente, de un empleado judicial que incurrió en mora a partir del 20 de diciembre de 2020, y para quien cesó el deber de actuar en febrero de 2021 el juez natural sería la jurisdicción disciplinaria por cuanto no se había proferido pliego de cargos al 13 de enero de 2021.

Conforme a los anteriores razonamientos, si la conducta de omisión persiste en el tiempo, y tiene lugar un cambio de juez natural para definir la responsabilidad, es apenas lógico concluir que, si no se ha fijado la pretensión procesal, el momento de cesar el deber de actuar determinará la autoridad disciplinaria a cargo de la investigación y juzgamiento.

Por otro lado, es la a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a quien le corresponde constitucional y legalmente pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de las reglas procesales de competencia para la instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios adelantados en contra de empleados judiciales.

(...)

Conforme a lo expuesto, en respuesta al cuestionamiento planteado, si tuvo lugar una conducta de omisión antes del 13 de enero de 2021 y no cesó el deber de actuar luego de esa fecha, las autoridades competentes para conocer de la investigación y juzgamiento en sede de primera instancia son la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales, según las reglas indicadas en el anterior acápite...” (subrayas fuera del texto)

En el caso presente, la motivación para enviar por competencia las presentes diligencias fue que “Las actuaciones cometidas por la Secretaría del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva con anterioridad al 13 de enero de 2021, como lo es el presunto incumplimiento de dar paso al Despacho el memorial que contenía la solicitud de la reforma de la demanda del 25 de noviembre de 2020, se remitirá al Juzgado referido con el

fin que su nominador continúe con la posible investigación disciplinaria “ y propuso el conflicto negativo de competencia de no aceptarse la motivación.²

En el caso concreto, el quejoso radicó ante la sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la solicitud de vigilancia administrativa. Según Resolución CSJHUR22-674 del 1 de noviembre de 2022 de la misma Sala Magistrado Ponente, Efraín Rojas Segura, indica que del 14 de julio de 2022, requirió al doctor Carlos Julián Tovar Vargas, Juez 02 Laboral del Circuito de Neiva, para que rindiera las explicaciones del caso el 14 de julio de 2022 y resolvió en su Artículo 2, aplicar el mecanismo el mecanismo de vigilancia judicial administrativa a la doctora Sandra Milena Ángel Campos, secretaria de este Despacho y compulsar copias de esta actuación para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que inicie la investigación que corresponda si a ello hay lugar.

Luego, la Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Huila, Despacho 01, mediante auto del 24 de febrero de 2023, dispuso declarar la falta de competencia para conocer de la remisión de copias contra la Doctora Sandra Milena Ángel Campos, Secretaria del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, en relación al asunto que ocurrió el 25 de noviembre de 2020, por las razones antes expuestas y continuó la investigación disciplinaria teniendo en cuenta el escrito allegado al proceso con radicado 2019-00619-00 el 11 de agosto de 2021.³

Las diligencias fueron recibidas el 12 de mayo de 2023. De otra parte, no se evidencia que previo a ello se hubiere emitido auto de apertura de investigación, porque como es claro, se declaró sin competencia.

El proceso con radicación 41001310500220190060900 pasó al Despacho el día el 15 de julio de 2022 y mediante auto de la misma fecha, se dio notificado por conducta concluyente, se admitió la reforma, se tuvo por contestada la demanda y se ordenó a la parte actora remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Provincial del Huila, como agente del Ministerio Público⁴

Existe claridad que la Sala Seccional de Disciplina Judicial del Huila, continuó conociendo de la compulsa de copias de la presunta mora por no pasar la contestación de la demanda al indicar: *“Las actuaciones cometidas por la Secretaria del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva, con posterioridad al 13 de enero de 2021, como lo es el posible incumplimiento por parte de la empleada de remitir el expediente al Despacho con la contestación a la demanda del 11 de agosto de 2021, esta comisión continuará con el conocimiento del asunto y evaluará si existe mérito para indagar preliminarmente o dar apertura a la investigación disciplinaria”*

² Pdf 004, pag. 8 y 9

³ Pdf 004

⁴ Pdf 024, expediente digitalizado

Ahora, sumado a lo anterior, la reforma de la demanda y la contestación de la demanda son actos que van íntimamente relacionados dado que según el inciso 2° del artículo 28 del CST., *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción si fuere el caso”*

Conforme a lo expuesto, la actuación en presunta mora cesó hasta el 15 de julio de 2022, cuando el proceso pasó al Despacho y se profirió el auto señalado.

Así también, el artículo 98 de la Ley 1952 de 2019, es claro en determinar la competencia por razón de la conexidad, según transcripción que se realiza a continuación:

“ARTÍCULO 98. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CONEXIDAD. *Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:*

- 1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.*
- 2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean de la misma naturaleza.*
- 3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación...”*

Las anteriores situaciones como se ha despejado, se cumplen en el presente caso.

Por lo expuesto, estima el Juzgado que al adquirir competencia la Comisión Seccional de Disciplina Judicial luego de cesar la omisión achacada a la Doctora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, es claro que la competencia para conocer del presente asunto es de la mencionada Comisión, Despacho 01. En consecuencia, no se avocará conocimiento y debido al cambio de criterio jurisprudencial que gobierna este asunto se dispondrá la devolución de la actuación a la autoridad de origen para lo que considere pertinente.

De otra parte, a manera de información, el proceso en el que se originó la investigación fue remitido por descongestión judicial al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, según auto del 1 de marzo de 2023 (pdf 035, expediente digitalizado) y efectivamente enviado el día 9 de marzo del mismo año (pdf 036), según actuaciones registradas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente asunto, remitido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, Despacho 01, mediante auto 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al despacho de origen acorde a lo motivado.

TERCERO: Comuníquese a la interesada.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

2023-00179-01

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f7c5e4ed72a9fb781d7cd0a5078ba7920f7dffc197e67ad6e585af12e6f372**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JOSE ILDENEBER MEDINA CHARRY
Demandada: CONFIPETROL S.A.S
Radicación : 41001310500220230030800

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciense.

5º **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230030800-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230030800-)

adb

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a93176e6130a6b69f7af0d4046533a0f3ddf54fdf950ace659a23ac7684344**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JUAN CAMILO GUTIERREZ CORTES
Demandada: TECHIN SOLUCIONES INDUSTRIALES
S.A.S
Radicación : 41001310500220230033700

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia. Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º **RECONOCER** personería adjetiva a WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1079411240 y la tarjeta de abogado (a) No. 324379, para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el memorial poder allegado con la subsanación de la demanda.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230033700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230033700)

adb

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550da5fe11e5c0792d5f683b2c1618f99005973961e867e9e56f0f6194af8722**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : SIGIFREDO JESÚS
MEJÍA SOLANO
Demandado : COLOMBIANA DE
TRANSPORTES Y
DISTRIBUCIONES S.A.S.
Radicación : 41001310500220230038700

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (\$1.995.200); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario SIGIFREDO JESÚS MEJÍA SOLANO con C.C. 7.686.143.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$1.995.200); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario SIGIFREDO JESÚS MEJÍA SOLANO con C.C. 7.686.143.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230038700](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230038700)

ADB

[Escriba aquí]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b7ecdae6e29b5052e63867c87d5b160d190cf13a7a9b032108aaca66967428**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : MARIA ALBENI CHANTRE
VARGAS
Demandado : OLGA PATRICIA MONJE
TERRADENTRO
Radicación : 41001310500220230038800

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (\$500.000); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria MARIA ALBENI CHANTRE VARGAS con C.C. 26.592.717.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$500.000); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria MARIA ALBENI CHANTRE VARGAS con C.C. 26.592.717.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230038800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230038800)

ADB

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a337c478df458333d9bcd20d919543a60edb4ae0dcea1ec07e6a1a1064243f**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>